

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la parte demandada, HECTOR GRAJALES ARANZAZU y BLANCA RUBY ATEHORTUA HERNANDEZ, para pagar y /o excepcionar vencieron de la siguiente manera:

3 días ley 2213 de 2022: 26, 27, 28 de julio de 2023.

Termino para excepcionar hábiles: 31 de julio y 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 14 de 2023.

Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Noviembre 7 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado 2023 - 208
 Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Demandante BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado JOHN FREDY CAICEDO ARIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Noviembre Siete de dos mil veintitrés.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JOHN FREDY CAICEDO ARIAS**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha junio 28 de 2023, el cual se notificó en forma personal y por aviso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 8 de la ley 2213 de 2022 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOHN FREDY CAICEDO ARIAS**.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$3.492.704.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

QUINTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

SEXTO: Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se accede y, en consecuencia, se dispone librar despacho comisorio encomendando la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 280-239620, ubicado en KR 9 # 51- 255, CO ENTRE LOMAS PORTERIA 1 VÍA AL CAIMO APTO 303 TORRE 29, de propiedad del demandado, señor **JOHN FREDY CAICEDO ARIAS**, ordenada

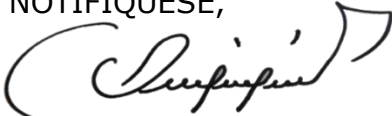
mediante auto de fecha 1 de JUNIO de 2023, obrante a folio 232 de este cuaderno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, dispone comisionar al **ALCALDE DE ARMENIA, QUINDÍO**, a quien se le enviará el Despacho Comisorio con los respectivos anexos.

Se autoriza al comisionado que designe secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia el equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, Numeral 5, Inciso1º, del Acuerdo 1518 de 2002.

Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibídem.

SÉPTIMO: AUTORIZAR al estudiante **RAFAEL ANDRÉS ARANGO PARDO**, como dependiente judicial del abogado de la parte ejecutante, para revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 8 de noviembre de 2023.

No. 195



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

JA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b1e4ab430ecf973d56b5ff1b8b462d1c74be76b945f935b0851fd9da26a505**

Documento generado en 03/11/2023 07:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>